



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ESGRIMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

ÍNDICE.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Naturaleza, capacidad y domicilio.
- Artículo 2. Símbolo representativo.
- Artículo 3. Objeto, ámbito de actuación y composición.
- Artículo 4. Régimen jurídico.
- Artículo 5. Modalidades deportivas asumidas.

TÍTULO II. ACTIVIDADES PROPIAS Y FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS DE LA FEESCLM.

- Artículo 6. Actividades propias.
- Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

TÍTULO III. LICENCIAS FEDERATIVAS DE LA FEESCLM.

- Artículo 8. Inscripción de clubes deportivos en la FEESCLM.
- Artículo 9. Licencias federativas de personas físicas de la FEESCLM.
- Artículo 10. Títulos habilitantes para participar en actividades de la FEESCLM distintos de la licencia federativa.

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES AFILIADAS A LA FEESCLM.

- Artículo 11. Derechos y obligaciones de los clubes deportivos inscritos en la FEESCLM.
- Artículo 12. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de deportista de la FEESCLM.
- Artículo 13. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de técnico de la FEESCLM.
- Artículo 14. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de Juez-Árbitro de la FEESCLM.

TÍTULO V. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FEESCLM.

- Artículo 15. Estructura orgánica general.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEESCLM.

- Artículo 16. La Presidencia.



Artículo 17. La Junta Directiva.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LA FEESCLM.

Artículo 18. La Asamblea General.

Artículo 19. La Delegación de Clubes Deportivos.

Artículo 20. La Delegación de Deportistas.

Artículo 21. La Delegación de Técnicos.

Artículo 22. La Delegación de Jueces-Árbitros.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FEESCLM.

Artículo 23. Órganos de gestión de la FEESCLM.

CAPÍTULO IV. ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LA FEESCLM.

Artículo 24. Comité de Disciplina Deportiva de la FEESCLM.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 25. Ámbito del Régimen Disciplinario en la FEESCLM.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEESCLM.

Artículo 26. Libros.

TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LA FEESCLM.

Artículo 27. Régimen económico.

Artículo 28 Patrimonio.

Artículo 29. Presupuesto.

Artículo 30. Ejercicio económico.

TÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FEESCLM.

Artículo 31. Extinción y disolución de la FEESCLM.

TÍTULO X. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEESCLM.

Artículo 32. Aprobación de la modificación de los Estatutos de la FEESCLM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza, capacidad y domicilio.



1. La Federación de Esgrima de Castilla-La Mancha (en adelante FEESCLM) tiene la naturaleza jurídica de entidad privada de utilidad pública y sin ánimo de lucro.
2. La FEESCLM posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.
3. La FEESCLM tiene su domicilio social en la Calle La Sierpe nº 3 de Toledo.
4. La FEESCLM se encuentra integrada en la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESRIMA de conformidad con los Estatutos de ésta y el régimen previsto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 2. Símbolo representativo.

1. El símbolo de la FEESCLM es la representación de una espada y un sable cruzados junto con una careta de esgrima superpuestos sobre una torre defensiva y rodeado todo el conjunto con la denominación de la Federación.



2. Este símbolo se identificará con la FEESCLM a todos los efectos, en cualesquiera actividades deportivas o no y ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Su uso por cualquier persona física o jurídica, pública o privada distinta de la FEESCLM requerirá la autorización de ésta.

Artículo 3. Objeto, ámbito de actuación y composición.

1. El objeto principal de la FEESCLM es la organización de competiciones y actividades de promoción de las modalidades deportivas que prevé el art. 5, así como la reglamentación de las mismas.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1, la FEESCLM podrá realizar cualquiera actuaciones que redunden en el beneficio de su objeto principal, así como organizar actividades de promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas que prevé el art. 5.
3. El ámbito de actuación de la FEESCLM se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
4. La FEESCLM se compone de clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces-árbitros.
5. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, podrán asociarse a la FEESCLM otras personas jurídicas de naturaleza privada que se dediquen a



actividades relacionadas con los fines e intereses de la FEESCLM y cuyo régimen de integración se regulará en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

1. La FEESCLM se regirá por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus disposiciones de desarrollo, por las normas reglamentarias que desarrollaron la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha hasta que no sean derogadas, así como por los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.
2. Con carácter supletorio se aplicarán los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Esgrima, siempre y cuando la FEESCLM se encuentre integrada en ésta, así como la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. La estructura y funcionamiento de la FEESCLM estarán supeditados a los principios democráticos.

Artículo 5. Modalidades deportivas asumidas.

1. La FEESCLM tiene asumidas con carácter exclusivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la reglamentación técnica y disciplinaria de las siguientes modalidades deportivas, cuyas características se establecerán en el Reglamento Técnico y de Competición:
 - a) Espada.
 - b) Florete.
 - c) Sable.
2. La FEESCLM tiene asociadas las siguientes disciplinas en el marco de lo establecido por la Ley 5/2005, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla-La Mancha para las modalidades de ejercicio físico:
 - a) Cualesquiera disciplinas que acuerde la Junta Directiva de la FEESCLM no asumidas por otras federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

TÍTULO II. ACTIVIDADES PROPIAS Y FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS DE LA FEESCLM.

Artículo 6. Actividades Propias.

La FEESCLM podrá realizar en régimen de Derecho privado cuantas actividades le permita el ordenamiento jurídico, y en especial las siguientes:



1. Promoción de las modalidades deportivas previstas en el art. 5 y organización de competiciones deportivas de dichas modalidades.
2. Promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas previstas en el art. 5.
3. Diseño y ejecución de planes de perfeccionamiento técnico de deportistas, técnicos y jueces-árbitros.
4. Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad propia o de titularidad de cualquier otra persona física o jurídica privada.
5. Impartición de clases y actividades docentes de enseñanzas deportivas, en los términos previstos por la normativa que las regule.
6. Ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva en las competiciones deportivas no oficiales de las que sea titular.
7. Gobierno, administración, gestión y organización interna de la FEESCLM.

Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. La FEESCLM ejercerá, respecto a las modalidades deportivas previstas en el art. 5, las siguientes funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades, actuando para ello como su agente colaborador:
 - a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas.
 - b) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas e inscripción de clubes deportivos en la FEESCLM.
 - c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria.
 - d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional.
 - e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Federación Española de Esgrima siempre y cuando se encuentre integrada en la misma, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de ésta conforme a la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte.
 - f) Convocatoria de deportistas federados para integrar la Selección de Castilla-La Mancha.
 - g) Ejercicio de la potestad disciplinaria respecto a:
 - Infracciones a las reglas del juego y la competición en el seno de competiciones deportivas oficiales de la que sea titular la FEESCLM
 - Infracciones de convivencia deportiva en el seno de la FEESCLM.
 - h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que afecten a la FEESCLM.



- i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.
 - j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
 - k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.
 - l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.
2. Las funciones públicas referidas en el apartado 1 se ejercerán por la FEESCLM con carácter exclusivo en su ámbito de actuación y con el siguiente régimen:
- a) En lo no previsto por los presentes Estatutos y la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, se aplicarán las normas de Derecho administrativo que procedan
 - b) El ejercicio de estas funciones públicas será irrenunciable por parte de la FEESCLM y no podrá ser delegado a otras entidades, salvo autorización expresa del órgano de la Junta de Comunidades competente en deportes.
 - c) El ejercicio de las funciones previstas en el apartado 1 letras j), k), y l) requerirá de acto expreso del órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que establezca la delegación y el régimen de su ejercicio.

TÍTULO III. LICENCIAS FEDERATIVAS DE LA FEESCLM.

Artículo 8. Inscripción de clubes deportivos en la FEESCLM.

1. Los clubes deportivos inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha podrán solicitar su inscripción y expedición de licencia de la FEESCLM, siempre y cuando tengan recogidos en sus Estatutos la práctica de



la modalidad prevista en el art. 5. De igual modo podrán inscribirse en la FEESCLM las entidades asociadas a las que se refiere el art. 3.5.

2. Para la inscripción en la FEESCLM los clubes deportivos y las entidades asociadas a las que se refiere el art. 3.5. deberán presentar la solicitud en la forma y plazos que establece el Reglamento General de la FEESCLM y abonar la cuota correspondiente.

3. La inscripción en la FEESCLM de un club deportivo supondrá su integración en la misma y tendrá como consecuencia la adquisición de los derechos y obligaciones reconocidos en estos Estatutos y en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, así como la sujeción al régimen disciplinario de las FEESCLM.

4. La inscripción de las entidades asociadas a las que se refiere el art. 3.5. en la FEESCLM supondrá su integración en la misma y tendrá como consecuencia la adquisición de los derechos y obligaciones reconocidos en estos Estatutos y en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, así como la sujeción al régimen disciplinario de las FEESCLM.

5. La inscripción de clubes deportivos y entidades asociadas podrá denegarse por los siguientes motivos:

- a) Que se encuentre en situación de deuda económica con la FEESCLM.
- b) Que se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.
- c) Que se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.
- d) Que se encuentre cumpliendo una sanción firme del régimen disciplinario de la FEESCLM que impida su inscripción e integración.

6. La inscripción de clubes deportivos y entidades asociadas se cancelará por los siguientes motivos:

- a) Por la propia voluntad del club deportivo o la entidad asociada, expresada según sus Estatutos.
- b) Por la cancelación de la inscripción del club deportivo en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha o de la entidad asociada en el Registro público correspondiente.
- c) Por constituirse el club deportivo o la entidad asociada en situación de deuda económica con la FEESCLM.
- d) Por la imposición al club deportivo o a la entidad asociada de una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.
- e) Por la imposición al club deportivo o a la entidad asociada de una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.



f) Por la imposición al club deportivo o la entidad asociada de una sanción firme del régimen disciplinario de la FEESCLM que suponga la retirada de su licencia.

Artículo 9. Licencias federativas de personas físicas de la FEESCLM.

1. Toda persona física podrá solicitar la expedición de la licencia de la FEESCLM.
2. Para la expedición de la licencia las personas interesadas deberán presentar la solicitud en la forma y plazos que establezca el Reglamento General de la FEESCLM. La licencia deberá ser expedida en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de su solicitud.

3. Sin perjuicio de las especificaciones que con respecto a cada tipo de licencia establezca el Reglamento Técnico, la FEESCLM expedirá los siguientes tipos de licencias:

- a) Deportistas.
- b) Técnicos.
- c) Juez-Árbitro.

4. La Expedición a una persona de la licencia de la FEESCLM supondrá la integración en la misma, y tendrá como consecuencia la adquisición de los derechos y obligaciones reconocidas en estos Estatutos y en la Ley 5/2015, de 20 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla-La Mancha, así como la sujeción al régimen disciplinario de la FEESCLM.

5. La solicitud de la licencia podrá denegarse por los siguientes motivos:

- a) Que la persona se encuentre en situación de deuda económica con la FEESCLM,
- b) Que la persona se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.
- c) Que la persona se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.
- d) Que la persona se encuentre cumpliendo una sanción firme del régimen disciplinario de la FEESCLM que impida la posesión de la licencia.

6. La licencia de la FEESCLM se retirará por los siguientes motivos:

- a) Por la propia voluntad de la persona expresada por escrito.
- b) Por constituirse en situación de deuda económica con la FEESCLM.
- c) Por la imposición a la persona federada de una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.
- d) Por la imposición a la persona federada de una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.
- e) Por la imposición a la persona federada de una sanción firme del régimen disciplinario de la FEESCLM que suponga la retirada de la licencia.
- f) Por fallecimiento o incapacidad de la persona federada.



Artículo 10. Títulos habilitantes para participar en actividades de la FEESCLM distintos de la licencia federativa.

1. La FEESCLM podrá expedir títulos distintos a la licencia federativa a las personas integrantes de las entidades asociadas a las que se refiere el art. 3.5. con el único objeto de habilitar a estas personas para su participación en actividades de titularidad de la FEESCLM distintas de las competiciones deportivas, sin que dichos títulos puedan suponer para sus titulares la adquisición de derechos u obligaciones con respecto a la FEESCLM o se sitúen bajo su régimen disciplinario más allá de la celebración de la concreta actividad para la cual fueron expedidos. En concreto las personas que posean dichos títulos no adquirirán los derechos de sufragio activo y pasivo en los procesos electorales en la FEESCLM.
2. La expedición de los títulos que regula este artículo podrá denegarse por las mismas causas de denegación de la licencia federativa que prevé el art. 9.
3. La denominación, tipología y condiciones específicas de los títulos que regula este artículo se establecerán en el Reglamento General de la FEESCLM

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES AFILIADAS A LA FEESCLM.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de los clubes deportivos inscritos en la FEESCLM.

1. Los clubes deportivos inscritos en la FEESCLM tienen los siguientes derechos:
 - a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FEESCLM según el nivel o categoría de competición que les corresponda.



- b) Participar en aquellas actividades de la FEESCLM distintas de las señaladas en el apartado anterior en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o Asamblea General.
 - c) Exigir que la actuación de la FEESCLM se ajuste a lo dispuesto en las leyes vigentes en materia deportiva.
 - d) Representar a la FEESCLM en pruebas o competiciones de ámbito superior al autonómico bajo autorización expresa de la FEESCLM.
 - e) Participar en el cumplimiento de los fines de la FEESCLM.
 - f) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FEESCLM cursando la correspondiente solicitud.
 - g) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.
2. Las entidades asociadas inscritas en la FEESCLM tendrán los mismos derechos que los clubes deportivos salvo lo previsto en las letras a), d) y g).
3. Los clubes deportivos y las entidades asociadas inscritas en la FEESCLM tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.
 - b) Cumplir los estatutos de la FEESCLM y sus normas de desarrollo.
 - c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FEESCLM, la Federación Española de Esgrima o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y el territorio.
 - d) La difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social de la FEESCLM.

Artículo 12. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de deportista de la FEESCLM.

1. Además de los previstos en el art. 21 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, los deportistas con licencia en vigor expedida por la FEESCLM tienen los siguientes derechos:
- a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FEESCLM según el nivel o categoría de competición que les corresponda.
 - b) Participar en aquellas actividades de la FEESCLM distintas de las señaladas en la letra anterior en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o Asamblea General.
 - c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FEESCLM.
 - d) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FEESCLM cursando la correspondiente solicitud.
 - e) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.



f) Exigir que la actuación de la FEESCLM se ajuste a lo dispuesto en las leyes vigentes en materia deportiva.

2. Además de las previstas en el art. 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, los deportistas con licencia en vigor expedida por la FEESCLM tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.
- b) Cumplir con los estatutos de la FEESCLM y sus normas desarrollo.
- c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FEESCLM, la Federación Española de Esgrima o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.
- d) La difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social de la FEESCLM.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de técnico de la FEESCLM.

1. Además de los previstos en el art. 21 de la Ley 5/1995, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación por su condición, las personas con licencia de técnico en vigor expedida por la FEESCLM tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FEESCLM según el nivel o categoría de competición que les corresponda.
- b) Participar en aquellas actividades de la FEESCLM, distintas de las señaladas en la letra "a", en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FEESCLM.
- d) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FEESCLM, cursando la correspondiente solicitud.
- e) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.
- f) Exigir que la actuación de la FEESCLM se ajuste a lo dispuesto en las leyes vigentes en materia deportiva.

2. Además de las previstas en el art. 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación, por su condición, las personas con licencia de técnico en vigor expedida por la FEESCLM tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.
- b) Cumplir los Estatutos de la FEESCLM y sus normas de desarrollo.
- c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FEESCLM, la Federación Española de Esgrima o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y el territorio.



- d) La difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social de la FEESCLM.
- e) Mantener actualizada su formación y titulación que les habilita para el ejercicio de la función de técnico.

Artículo 14. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de Juez-Árbitro de la FEESCLM.

1. Además de los previstos en el art. 21 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación por su condición, las personas con licencia de Juez-Árbitro en vigor expedida por la FEESCLM tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FEESCLM según el nivel o categoría de competición que les corresponda.
- b) Participar en aquellas actividades de las FEESCLM, distintas de las señaladas en la letra "a", en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FEESCLM.
- d) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FEESCLM, cursando la correspondiente solicitud.
- e) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.
- f) Exigir que la actuación de la FEESCLM se ajuste a lo dispuesto en las leyes vigentes en materia deportiva.

2. Además de las previstas en el art. 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación por su condición, las personas con licencia de Juez-Árbitro en vigor expedida por la FEESCLM tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.
- b) Cumplir los Estatutos de la FEESCLM y sus normas de desarrollo.
- c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios de la FEESCLM, la Federación Española de Esgrima o el órgano administrativo competente por razón de la materia y el territorio.
- d) La difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social de la FEESCLM.
- e) Mantener actualizada su formación y titulación que les habilita para el ejercicio de la función de Juez-Árbitro.



TÍTULO V. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FEESCLM.

Artículo 15. Estructura orgánica general.

1. Son órganos de gobierno de la FEESCLM la Presidencia, la Junta Directiva y, en su caso, la Vicepresidencia.
2. Son órganos de representación de la FEESCLM la Asamblea General, la Delegación de los clubes deportivos, la Delegación de los deportistas, la Delegación de los jueces-árbitros y la Delegación de los técnicos.
3. Son órganos de gestión de la FEESCLM la Secretaría y la Gerencia.
4. El órgano jurisdiccional de la FEESCLM es el Comité de Disciplina Deportiva.
5. Los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos podrán prever la creación de otros órganos de carácter técnico, con la composición y funciones que determinen.
6. Las decisiones de los órganos de la FEESCLM que supongan el ejercicio de las funciones públicas delegadas que posee la FEESCLM podrán impugnarse ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha conforme a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
7. Las decisiones de los órganos de la FEESCLM que no supongan el ejercicio de las funciones públicas delegadas que posee la FEESCLM se impugnarán ante el orden jurisdiccional competente, sin perjuicio de que puedan someterse al procedimiento de solución extrajudicial de conflictos que prevé el art. 125 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEESCLM.

Artículo 16. La Presidencia.

1. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la FEESCLM, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos, teniendo voto de calidad en las votaciones de estos órganos si se produjera empate.
2. En caso de existir, la persona que ocupe la Vicepresidencia será designada por la persona que ocupe la Presidencia, a quien sustituirá en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta.



3. La persona que ocupe la Presidencia será elegida cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General y en los términos que establezca el Reglamento Electoral.
4. La persona que ocupe la Presidencia no podrá:
 - a) Ser miembro del Comité de Disciplina Deportiva.
 - b) Ocupar los órganos de gestión.
 - c) Ocupar los órganos territoriales.
 - d) Ocupar la presidencia de un club deportivo inscrito en la FEESCLM o de otra entidad integrada en la FEESCLM.
5. No será causa de incompatibilidad para ocupar la Presidencia de la FEESCLM la práctica activa del deporte ni la titularidad de cargos en la Federación Española de Esgrima u otros entes internacionales, salvo que los Estatutos de dichas entidades prevean causa de incompatibilidad por ello.
6. La persona que ocupe la Presidencia podrá ser reelegida sin límite de mandatos.
7. Además de las previstas en el apartado 1, la Presidencia ostentará las siguientes competencias:
 - a) Nombrar y revocar a las personas que ocupen los órganos de gestión de la FEESCLM y a los vocales de la Junta Directiva.
 - b) Autorizar los actos de disposición de fondos, sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Asamblea General en esta materia.
 - c) Realización de todo tipo de operaciones ante entidades de crédito y otro tipo de entidades, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Asamblea General en esta materia.
 - d) Firmar contratos y convenios.
8. La persona que ocupe la Presidencia, informando a los miembros de la Asamblea General podrá delegar en la persona que ocupe la Secretaría o en la persona que ocupe la Gerencia las competencias previstas en las letras b) y c) del apartado 7.
9. El ejercicio de la Presidencia de la FEESCLM puede ser remunerado. Ello debe ser propuesto a la Asamblea y aprobado por la misma por mayoría absoluta de sus miembros y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
10. El Reglamento Electoral establecerá un régimen de moción de censura contra la persona que ocupe la Presidencia.

Artículo 17. La Junta Directiva.



1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de la FEESCLM y tendrá funciones directivas y de asistencia a las persona que ocupe la Presidencia.
2. La Junta Directiva estará compuesta por:
 - a) La persona que ocupe la Presidencia de la FEESCLM.
 - b) En su caso, la persona que ocupe la Vicepresidencia de la FEESCLM.
 - c) La persona que ocupe la Secretaría de la FEESCLM.
 - d) La persona que ocupe la Gerencia de la FEESCLM, que tendrá voz, pero no voto.
 - e) La persona que ejerza la Delegación de los clubes deportivos de la FEESCLM.
 - f) La persona que ejerza la Delegación de los deportistas de la FEESCLM.
 - g) La persona que ejerza la Delegación de los técnicos de la FEESCLM.
 - h) La persona que ejerza la Delegación de los jueces-árbitros de la FEESCLM.
 - i) Dos vocales nombrados por la persona que ocupe la Presidencia y que deberán tener la licencia de la FEESCLM en vigor.
3. La Junta Directiva se disolverá cuando finalice el mandato de la persona que ocupe la Presidencia y en el caso de que triunfara una moción de censura contra la misma.
4. La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:
 - a) Promover y dirigir las actividades de la FEESCLM y gestionar su funcionamiento, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, bajo la dirección de la Presidencia.
 - b) Presentar en la sesión ordinaria que la Asamblea debe tener anualmente, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, el proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.
 - c) Aprobar modificaciones en el presupuesto de gastos de la FEESCLM que supongan una cuantía inferior al 10% del total.
 - d) Aprobar modificaciones en el plan general de actuación anual que no suponga la adición o supresión de actividades o competiciones deportivas.
 - e) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos no exceda del 25% del presupuesto anual del ejercicio.
 - f) Elegir y cesar al Comité de Disciplina Deportiva.
 - g) En general, le corresponden aquellas competencias no encomendadas expresamente a la Asamblea General y a l Presidencia y aquellas otras que se determinen expresamente en los presentes Estatutos.
5. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Junta Directiva se determinará en el Reglamento General.



CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LA FEESCLM.

Artículo 18. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación de todas las personas físicas con licencia federativa y entidades integradas en la FEESCLM y cuyos miembros, separados por estamentos, serán elegidos por y entre los miembros de cada estamento mediante sufragio libre, directo y secreto a celebrar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, siendo reelegibles sin limitación de mandatos.
2. El Reglamento Electoral establecerá:
 - a) El número y proporción de los representantes de cada estamento en la Asamblea General.
 - b) Los requisitos y condiciones exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General y el procedimiento que permita comprobar a lo largo de todo el mandato que mantienen el cumplimiento de los mismos.
 - c) Un sistema de sustitución automática de los miembros de la Asamblea General que dejen de cumplir los requisitos para reunir tal condición.
3. Formarán parte de la Asamblea General aunque no hayan sido elegidas como asambleístas todos los miembros de la Junta Directiva. Si dichas personas no hubieran sido elegidas como asambleístas tendrán derecho de voz pero no de voto.
4. Corresponde a la Asamblea General las funciones de aprobación de los asuntos de mayor relevancia para la FEESCLM y ejercer vigilancia y control sobre la actuación de la Junta Directiva y la Presidencia.
5. La Asamblea General de la FEESCLM posee las siguientes competencias.
 - a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
 - b) Aprobar durante los meses de diciembre a marzo, a propuesta de la Junta Directiva, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, que tendrá la estructura de gastos e ingresos establecido por el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y Deporte en Castilla-La Mancha, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.
 - c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
 - d) Aprobar la relación de competiciones deportivas cuya calificación como oficiales será solicitada a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - e) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia y elegir a los miembros de la Junta Electoral.



- f) Elegir a la persona que ocupe la Presidencia.
 - g) Decidir sobre la moción de censura contra la Presidencia.
 - h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
 - i) Aprobar los Estatutos de la FEESCLM así como, en su caso, las modificaciones oportunas a los mismos.
 - j) Aprobar los reglamentos de la FEESCLM así como, en su caso, las modificaciones oportunas a los mismos.
 - k) Aprobar las cuotas de inscripción y licencia de la FEESCLM.
 - l) Aprobar cuotas extraordinarias o derramas.
 - m) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25% del presupuestos anual del ejercicio.
 - n) Todas aquellas competencias que no se encuentren expresamente atribuidas a otros órganos.
6. El régimen de funcionamiento y a adopción de acuerdos de la Asamblea General se determinará en el Reglamento General.

Artículo 19. La Delegación de clubes deportivos.

1. La Delegación de clubes deportivos representará los intereses de los clubes deportivos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FEESCLM. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de clubes deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de los clubes deportivos se establecerá en el Reglamento Electoral.

Artículo 20. La Delegación de deportistas.

1. La Delegación de deportistas representará los intereses de los deportistas en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FEESCLM. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.
2. La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de deportistas se establecerá en el Reglamento Electoral.

Artículo 21. La Delegación de técnicos.

1. La Delegación de técnicos representará los intereses de los técnicos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FEESCLM. La persona que



ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de técnicos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2. La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de técnicos se establecerá en el Reglamento Electoral.

Artículo 22. La Delegación de los jueces-árbitros.

1. La Delegación de jueces-árbitros representará los intereses de los jueces-árbitros en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FEESCLM. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de jueces-árbitros de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2. La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de jueces-árbitros se establecerá en el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FEESCLM.

Artículo 23. Órganos de gestión de la FEESCLM.

1. Los órganos de gestión de la FEESCLM. son la Secretaría y la Gerencia.

2. La Secretaría desempeñará funciones administrativas y, en particular, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que formará parte, y custodiará los documentos y archivos. La persona que ejerza la Secretaría será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa de la FEESCLM.

3. La Gerencia desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa de la FEESCLM.

4. Las funciones de los órganos de gestión podrán recaer en una única persona y podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la FEESCLM, en éste último caso previo acuerdo de la Junta Directiva. De igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones



podrá realizarse de forma mancomunada con otras federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

5. Las funciones concretas de los órganos de gestión de la FEESCLM se regularán en el Reglamento General.

CAPÍTULO IV. ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LA FEESCLM.

Artículo 24. Comité de Disciplina Deportiva de la FEESCLM.

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la FEESCLM será elegido por la Junta Directiva y su mandato coincidirá con el de la persona que ocupe la Presidencia, en los términos que establezca el Reglamento General.
2. Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva preferentemente poseerán el título de Grado en Derecho o equivalente, sin que sea requisito necesario la posesión de la licencia federativa de la FEESCLM.
3. Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva se encontrarán en el ejercicio de sus funciones sujetos al régimen de abstención y recusación que prevén los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el caso de que un miembro del Comité debiera abstenerse o fuera estimada la recusación contra él, la Junta Directiva designará para el caso concreto a otra persona para su actuación como miembro suplente, estando sujeto al requisito previsto en el apartado 2 y al mismo régimen de abstención y recusación previsto en este apartado.
4. El Comité de Disciplina Deportiva tendrá funciones de disciplina deportiva y de decisión sobre incidencias en la organización de la competición y actuará con total independencia en el ejercicio de sus funciones

TITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Ámbito del Régimen Disciplinario en la FEESCLM.

1. La disciplina deportiva en el ámbito de la FEESCLM abarca:
 - a) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva de titularidad de la FEESCLM que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas de juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento



inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.

b) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa de la FEESCLM o entidades inscritas en la misma que sean contrarios a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las descritas en el apartado 1.

c) La disciplina deportiva por las infracciones a las reglas del juego y la competición descritas en la letra a) del apartado 1 se sustanciarán a través del procedimiento disciplinario deportivo ordinario que prevé el Reglamento Disciplinario.

d) La disciplina deportiva por infracciones contrarias a la convivencia deportiva descritas en la letra b) del apartado 1 se sustanciarán a través del procedimiento disciplinario deportivo extraordinario que prevé el Reglamento Disciplinario.

e) El régimen disciplinario deportivo de la FEESCLM es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

f) La imposición de sanciones en el ámbito administrativo o penal no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en estos Estatutos.

Se regulará mediante el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Esgrima de Castilla-La Mancha, lo preceptuado por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Dicho Reglamento, que procederá junto con los presentes Estatutos, regulará por parte de la Federación aquellos aspectos relativos a la disciplina, régimen de infracciones, sanciones y reglas del juego de la práctica deportiva de la Esgrima en sus distintas modalidades. El Reglamento tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEESCLM.



Artículo 26. Libros.

1. La FEESCLM llevará los siguientes libros:

- a) Libro Registro de clubes deportivos y otras entidades asociadas, en el que constará, al menos, la denominación, domicilio social y nombre y apellidos de las personas que ostenten su representación.
- b) Libro de Registro de personas con licencia federativa, que diferenciará por secciones, aquellas que tengan expedida licencia de Deportista, aquellas que tenga expedida licencia de Técnico y aquellas que tengan expedida licencia de Juez-Árbitro. Constará, al menos, nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, número de licencia y fecha de nacimiento.
- c) Libro de Actas de las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la FEESCLM.
- d) Libro de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FEESCLM, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.
- e) Libro Registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.

2. Los clubes deportivos y las entidades asociadas inscritas en la FEESCLM y las personas con licencia expedida en vigor, tendrán acceso a los libros previstos en el apartado anterior, pudiendo solicitar copia de los mismos o de los datos contenidos en ellos, respetando siempre lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Todos los libros previstos en el apartado 1, así como, cualquier otro que pudiera crearse, podrán gestionarse a través de procedimientos informáticos.

TITULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LA FEESCLM.

Artículo 27. Régimen económico.

La FEESCLM tiene presupuesto y patrimonio propios, debiendo aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de su objeto principal, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

Artículo 28. Patrimonio.

El patrimonio de la FEESCLM está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por otras entidades públicas o privadas. En particular, tendrá los siguientes recursos económicos:



1. Ingresos por expedición de licencias federativas e inscripción de clubes deportivos y entidades asociadas.
2. Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
3. Ingresos económicos obtenidos conforme a los Estatutos de la Federación Española de Esgrima.
4. Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
5. Donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
6. Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sean titulares.
7. Ingresos procedentes del patrocinio de la FEESCLM y de las actividades que organice.
8. Los créditos o préstamos que obtenga.
9. Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 29. Presupuesto.

Durante los meses de diciembre a marzo la FEESCLM aprobará en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

Artículo 30. Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico de la FEESCLM se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
2. La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la FEESCLM se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, quedando sometida al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

TITULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FEESCLM.



Artículo 31. Extinción y disolución de la FEESCLM.

1. La FEESCLM se disolverá, conllevando la baja de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por acuerdo de su Asamblea General aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.
- c) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en base a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
- d) Por la segregación de la FEESCLM o su fusión con otra federación deportiva autonómica.
- e) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. Acordada la extinción de la FEESCLM se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, debiéndose constituir una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes, para satisfacer las obligaciones pendientes. El remanente, si lo hubiera, se destinará a la Federación Española de Esgrima, en caso de que en el momento de la disolución se encuentre integrada en ésta.

TITULO X. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEESCLM.

Artículo 32. Aprobación de la modificación de los Estatutos de la FEESCLM.

1. Corresponde a la Asamblea General de la FEESCLM la modificación de los presentes Estatutos por mayoría absoluta en sesión convocada al efecto. No obstante, y con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o su modificación y su adecuación a los Estatutos de la FEESCLM a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

2. El orden del día de la sesión convocada para la modificación de los presentes Estatutos deberá contener el sometimiento a aprobación de dicho acuerdo y su convocatoria deberá haber informado del texto literal de las modificaciones a todos los asambleístas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA



Con la entrada en vigor de estos Estatutos quedarán derogados los anteriores Estatutos de la FEESCLM y cuantas normas reglamentarias contradigan a los presentes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR.

Los presentes Estatutos, tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.